

Westfalia en Carl Schmitt: otra leyenda

Westphalia in Carl Schmitt: another Legend

Laila YOUSEF SANDOVAL
Universidad Complutense de Madrid
lyousef@ucm.es

Recibido: 26/06/2014

Aceptado: 15/12/2014

Resumen

Carl Schmitt fue uno de los grandes defensores de la política westfaliana. El equilibrio, la contención, la neutralidad y la coexistencia ligados al *Ius publicum europaeum*, que surge con la Paz de Westfalia, se muestran, según Schmitt, como ejes articuladores de un pluriverso de naciones en las que no hay ni principios religiosos que guíen la acción política, ni ninguna potencia que ejerza su liderazgo sobre las demás. La intención de este ensayo es mostrar que la filosofía westfaliana adoleció desde el principio de un afán hegemónico, no sólo a nivel práctico, sino especialmente en el interior de su definición. El concepto mismo de Westfalia como equilibrio entre naciones basado en la soberanía estatal es contradictorio, pues la soberanía tiende a su máxima expansión y poderío. Nos encontramos pues, con un simulacro de paz que muestra su identidad real en el tercer espacio colonial, donde tiene lugar el verdadero enfrentamiento entre naciones europeas.

Palabras clave: Schmitt, Westfalia, *Ius publicum Europaeum*, soberanía, neutralidad.

Abstract

Carl Schmitt was one of the Westphalian policy big supporters. The balance, the self-control, the neutrality and the coexistence linked to the *Ius publicum europaeum*, which was born with the Peace of Westphalia, show themselves, according to Schmitt, as coordinating axis of a pluriverse of nations where there is no religious principles that guide the political action, nor any power that exercise his leadership over the rest. The purpose of this essay is to show that the Westphalian philosophy suffered from the beginning from a hegemonic eagerness, not only at a practical level, but especially inside her definition. The own concept of Westphalia as balance between

nations based on the state sovereignty is contradictory, since the sovereignty tends to her highest expansion and power. We discover then, a simulation of peace that shows his real identity in the third colonial space, where the real confrontation between European nations has place.

Keywords: Schmitt, Westfalia, *Ius publicum Europaeum*, sovereignty, neutrality.

1. Introducción

La labor de este ensayo es dar a conocer el estado de la cuestión “Westfalia” para ver en qué medida puede ser desmontada o deconstruida. Se abren dos vías: o bien aceptar la versión oficial de la historia y concebir Westfalia como un período de equilibrio de poder entre las naciones, de coexistencia, soberanía, formalidad y neutralidad – ejes articuladores del imaginario clásico westfaliano mantenido por Schmitt¹–; o bien reconocer que dichos atributos no eran los que caracterizaron al *Ius publicum europaeum*, piedra de toque jurídica del panorama westfaliano. Esta crítica se basa, no ya en la ineficacia histórica de Westfalia, sino en las categorías filosóficas implicadas en el mismo concepto westfaliano, así como en la incoherencia y contradicción que encierra su definición, que basa el equilibrio en la soberanía estatal entendida como *conatus*. Reconocer que Westfalia fracasó tanto a nivel práctico como teórico podría señalar cierta complicidad entre las dos frustraciones, siendo quizás la última la causante de la primera. Hallar el sentido filosófico de Westfalia, advertir sus fallas y señalar su dialéctica significaría problematizar la ambigüedad estructural de un período que fue concebido como adalid de la neutralidad y el equilibrio de la política exterior de la Modernidad, pero que escondía bajo sí unas pulsiones imperiales que, tanto en la práctica como en la teoría manifestaron la oquedad profunda y desequilibradora que portaba en sí el concepto de *Ius publicum Europaeum*. El diagnóstico del sentido de las estructuras políticas de Westfalia va más allá de la gran importancia que tal política tuvo en la historia y pretende advertir qué hay detrás del síntoma que presentan esas dinámicas westfalianas: la ineficacia connatural de la neutralidad que se había convertido en bandera de dicho sistema.

Westfalia tiene una importancia fundacional: supone la creación del *Ius publicum europaeum* como institución jurídica precursora o anticipadora de las Relaciones Internacionales y la encarnación de un ideario cosmológico de equilibrio y paz a

¹ “Durante tiempo se atuvo al mito más constante, disciplinado, potencialmente jurídico, el mito de la nación, ese mito desde el origen preparado para formar un Estado y un *ius publicum europaeum*”. J. L. Villacañas, *Poder y conflicto. Ensayos sobre Carl Schmitt*, Madrid, Biblioteca Nueva, Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político, 2008, p. 23. Las relaciones entre las naciones que se producen en el contexto westfaliano se han convertido en míticas, en estandarte moderno de la paz y el equilibrio. Habría que analizar la naturaleza de un mito de tales proporciones y las repercusiones de preguntarse qué sentido tiene destruirlo.

partir de la soberanía estatal, o dicho de otro modo, la inauguración de una filosofía del consenso novedosa, viendo el panorama de las guerras de religión precedentes. Schmitt valoró Westfalia muy positivamente, en la medida en que la concibió como asentada en la voluntad equilibradora del estado² y como sistema que daba cabida a un pluriverso de cosmovisiones frente a la cosmología e ideología imperialista. Schmitt convirtió dicho hito político en algo parecido a un tipo ideal weberiano; pero es necesario delinear la ficcionalidad y el carácter ideológico de ese panorama westfaliano y mostrar que la aspiración a garantizar la existencia de todos los estados no fue otra cosa que anexionismo, ruptura del equilibrio y finalmente hegemonía. Mostrar que la retórica del estado estable es insuficiente porque encubre una lógica expansiva, un *conatus* que aumenta, resulta interesante como antítesis a lo sostenido por Schmitt. Si bien él concibió Westfalia como un sistema en que el estado puede ser potencia neutralizadora de la religión y salvaguarda de la paz civil³, se podría llegar a decir desde una posición muy crítica que Westfalia, entendida como concepto a realizar, no ocurrió. Y explicar esta brecha requiere tener en cuenta tanto a los autores que aun vislumbrándola la quisieron ver suturada – como Schmitt, defensor de Westfalia, aunque en ocasiones consciente de su fragilidad –, como a los más críticos con dicho contexto. Si bien la audacia de Schmitt le permite advertir la tensión subyacente a Westfalia, su defensa de un sistema que él considera pluriverso, pero que no es sino cobertura de una política internacional hegemónica y absolutista⁴, convierten a su filosofía en amparadora del conservadurismo.

Que Westfalia no existiera no puede ser una tesis sostenida desde la historia, sino desde la filosofía. El diagnóstico que vaticina la falsedad, inexistencia o carácter de simulación de Westfalia, únicamente puede ser mantenida yendo más allá de los acuerdos de facto firmados y analizando cómo las bases conceptuales y filosóficas, el ideario en el que ese equilibrio creía hacer pie, estaba horadado desde el origen por una serie de contradicciones internas. De Westfalia surge el Derecho

² C. Schmitt (*Der Nomos de Erde*, 1950), *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, Granada, Comares, 2002, p. 131: “Los nuevos *magni homines* están en igualdad de derechos y se reconocen mutuamente como tales, pero su igualdad como personas que son miembros del reducido círculo de soberanos europeos es distinta de la igualdad que resulta del hecho de que cada uno de ellos, aún el más pequeño, representa un peso en el sistema de equilibrio territorial”.

³ *Ibidem*, p. 25: “Estado significa esencialmente la superación de la guerra civil religiosa, que solo fue posible a partir del siglo XVI, es decir, una superación lograda mediante la neutralización”.

⁴ Schmitt entiende que en la batalla pluralismo/imperio, el contexto westfaliano representa al primero, pero no llega a aceptar que bajo esa coexistencia se esconden unas enormes pulsiones hegemónicas que acaban convirtiéndose en imperiales: “En realidad, todo el argumento de Schmitt parece cínico. Su apuesta por el *pluriversum* político, por la existencia de varios imperios o grandes espacios, es la retirada para cubrir un poder que tenía todos los aspectos de aspirar al monoteísmo, el poder que había acuñado los términos de Estado total y guerra total, movilización total y poder mundial sostenido por la perfección de la técnica. Defender la pluralidad de imperios era una forma dudosa de presentar lo que fue una lucha indiscutible por un imperialismo mundial”. J. L. Villacañas, *op. cit.*, p. 259.

Internacional como tal, y lo llamativo es que pocas épocas han proclamado tan alto las ansias de “coexistencia” como aquella⁵. Es, por tanto, más grave si cabe, que la contradicción inherente a dicho derecho se haga presente en un sistema que se pretende objetivo. Habrá que encontrar entonces, el anclaje filosófico que permita negar que un hecho histórico tan conocido por todos nunca existiera como concepto coherente.

2. Inicio del mito del equilibrio westfaliano y el fracaso del proyecto federalizante de Enrique IV

Una breve referencia introductoria a la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), además de poner sobre antecedentes, permite advertir la presencia del mito y la leyenda en la misma pre-realización de Westfalia, pues la propia perspectiva ilusoria de la paz por venir que contiene el pensamiento de la época está ya imbuida de un afán conciliador que en su origen se encuentra fallido y que sirve de modelo explicativo de la actitud pre-westfaliana que adelanta. La literatura de Bertolt Brecht y Heinrich Mann es un exponente de esta tesis que pretende servir de trampolín para mostrar a continuación cómo cristaliza el mito de Westfalia. Que autores de enorme producción ensayística como Brecht y Mann eligieran el panorama pre-westfaliano como tema de sus tesis filosóficas hace pensar que son los motivos filosóficos más que los históricos los que enraízan en el subsuelo más profundo del asunto que es Westfalia⁶.

2.1. *Precomprensión del mito del simulacro⁷ de la paz en la Guerra de los Treinta Años: Bertolt Brecht*

La Guerra de los Treinta Años enfrentó a los católicos liderados por el rey Felipe IV de España y el emperador, ambos pertenecientes a la dinastía de los Habsburgo, contra los representantes del protestantismo, especialmente, Dinamarca, Países Bajos, Suecia y los Estados alemanes, con el apoyo al principio implícito y

⁵ Y se argumenta esa coexistencia afirmando que no había ninguna potencia que ejerciera su mando sobre las demás, la siguiente cita resume ese ideal ligado a Westfalia: “En dicho modelo el sistema-mundo se diversifica en una multiplicidad de Estados soberanos que no reconocen ninguna autoridad superior, con un Derecho Internacional orientado a la implantación de reglas mínimas de coexistencia en atención preferente a los intereses políticos nacionales”. J. C. Monereo, “Soberanía y orden internacional en Carl Schmitt”, estudio preliminar a C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, *op.cit.*, p. LXXXVIII.

⁶ El marxismo de Brecht nos pondría sobre la pista de un tema no tratado a fondo por el marxismo como es Westfalia, pero ya atisbado como simulacro por dicha corriente.

⁷ No se puede dejar de indicar que esta alusión al simulacro se nutre, muy especialmente, de la teoría de Jean Baudrillard.

luego expreso de Francia. Mientras los primeros defendían una suerte de universalismo para englobar a toda la cristiandad, los segundos rechazaban el imperialismo de la autoridad hispánica y papal reclamando su derecho a la completa independencia y soberanía. Dicha guerra, que tiene en la noche de San Bartolomé en París su antecedente más sangriento y simbólico, fue excelentemente concebida en su crueldad por la obra clásica de Bertolt Brecht *Mutter Courage und ihre Kinder* (*Madre Coraje y sus hijos*, 1941). El libro, ambientado en aquella guerra, muestra que los personajes atisban el horizonte de la paz westfaliana venidera como un equilibrio que permite, en su simbolismo como entidad estable, que se desarrolle aún más la guerra, aunque por cauces más institucionales. Brecht parece querer decir que una paz mal construida y asentada en falsos argumentos no es sino una pausa⁸ en medio de un panorama global de guerra; y que al menos, en la guerra queda patente el concepto del conflicto en su crudeza, no así en el simulacro de la paz⁹. Madre Coraje, cuyo deseo es que la guerra continúe para sacar el máximo provecho económico, delinea y prevé con su grito “Ohne Ordnung kein Krieg!”¹⁰ (“¡sin orden no hay guerra!”) el horizonte de la paz westfaliana como mera pausa de un conflicto constante. Y ahí radica la gravedad: Westfalia fue un paréntesis, pero más aún: un paréntesis en una paz simulada.

Concebir la guerra y la paz como dos reversos de la misma moneda¹¹ supone aceptar la paz existente en la guerra y la guerra subyacente a la paz. La conciencia de que fue una paz verdadera, ese “leit-motif irénico-europeísta”¹² tan repetido en la historia oficial, tiene que dejar hueco a la conciencia de que esa paz fue un espejismo preparatorio para el absolutismo posterior, ya guerra sin disfraz. Madre Coraje admite la guerra porque acepta la desgracia en su verdad. La protagonista, incluso en

⁸ “Pero yo digo que no es cosa tan segura eso de que la guerra terminará alguna vez. Naturalmente, puede producirse una pausita. (...) De modo que, a grandes rasgos, la guerra no tiene nada que temer y se le puede pronosticar una vida bien larga”. Edición castellana: Biblioteca electrónica de la Universidad Rafael Landívar. “Ich sag: daß der Krieg einmal aufhört, ist nicht gesagt. Es kann natürlich zu einer kleinen Paus kommen. (...) So hat er im ganzen nix Ernstliches zu fürchten, und ein langes Leben liegt vor ihm”. B. Brecht, *Mutter Courage und ihre Kinder. Eine Chronik aus dem Dreißigjährigen Krieg*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1999, p. 65. Esta cita y las siguientes insisten en la misma temática: mostrar que disociar guerra y paz no es posible en el contexto de la Modernidad.

⁹ El cinismo de Madre Coraje cuenta en realidad que el conflicto ya reside en la misma paz: “Decid lo que queráis: para mí no hay como la guerra. Dicen que extermina a los débiles; pero ésos también perecen en la paz”. “Ich laß mir den Krieg von euch nicht madig machen. Es heißt, er vertilgt die Schwachen, aber die sind auch hin im Frieden” (*ibidem*, p. 73).

¹⁰ *Ibidem*, p. 10.

¹¹ “Le diré: también hay paz en la guerra; también ella tiene sus ratos pacíficos. Porque la guerra satisface todas las necesidades, entre ellas también las pacíficas...”. “Ich möcht sagen, den Frieden gibts im Krieg auch, er hat seine friedlichen Stelln. Der Krieg befriedigt nämlich alle Bedürfniss, auch die friedlichen darunter...” (*ibidem*, p. 66).

¹² F. Sánchez, “La Paz de Westfalia (1648), hito y lieu de mémoire europeo: nuevas perspectivas”, en *Revista Pedralbes*, 19, 1999, pp. 15-26, aquí p.18.

su inconsciencia del mal radical que supone el conflicto bélico, atisba que una paz falsa es igual de dañina. De ahí sus contradictorias impresiones sobre la guerra que la hacen maldecirla y alabarla al mismo tiempo¹³.

Desvelar el concepto de una historia que se nos muestra velada y simulada en nuestra inconsciencia¹⁴ es la tarea pendiente con Westfalia, del mismo modo que Catalina, la hija muda de Madre Coraje, goza de ese momento intuitivo cuando, provocando ruidos desde su escondite para alertar a los soldados que la van a dar muerte, ríe y llora a la vez¹⁵, inaugurando el instante del desvelamiento del juego conceptual del tándem guerra-paz con el que finaliza el libro y que muestra que la fuerza gravitatoria de la primera convierte a la segunda en la mayoría de los casos en falaz.

2.2. Heinrich Mann y los dos simulacros de equilibrio en tiempos de Enrique IV: Estados Unidos de Europa al amparo de los principios westfalianos

Uno de los protagonistas de la Guerra a la que puso fin Westfalia fue el rey Enrique IV de Francia (1553-1610); y su biografía –en concreto, la escrita por Heinrich Mann– constituye una ilustradora muestra de su espíritu conciliador que actuó a modo de puente entre la concepción política pre-westfaliana asentada en principios religiosos y un panorama que se anunciaba como meramente político y estatalista:

“poco me interesan las creencias que profesen; lo importante es que me reconozcan como jefe”¹⁶.

Enrique IV, protestante convertido al catolicismo, consideraba que los fundamentos teológicos debían verse relegados a un segundo plano¹⁷ y su máxima aspiración

¹³ B. Brecht, *op. cit.*, p. 72.

¹⁴ “Sí, como Madre Coraje, tenemos la misma guerra a la puerta, a dos pasos de nosotros, dentro de nosotros, la misma pavorosa ceguera, la misma ceniza en los ojos, la misma tierra en la boca. Compartimos el mismo amanecer y la misma noche: nuestra inconsciencia. Compartimos la misma historia...”. Cf. Bertalozzi y Brecht (1962), en J. Derrida, “La frente de Althusser”, *Márgenes de la psiquiatría en Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, v. 17, 64, 1997, pp. 85-90, aquí p. 90. Con ello se pretende insistir en la idea de que el análisis del contexto westfaliano puede aportar cierta perspectiva sobre el diagnóstico de la propia contemporaneidad, pues Westfalia no deja de ser la herencia europea.

¹⁵ B. Brecht, *op. cit.*, p. 101. El final del libro manifiesta de forma muy dramática el hilo conductor de la obra: la ironía de la imposible separación guerra/paz.

¹⁶ H. Mann, (*Die Jugend des Königs Henri Quatre*, 1935) *La juventud del rey Enrique IV*, Barcelona, Pocket Edhasa, 1998, p. 331.

¹⁷ No deja de ser curioso el encuentro de Enrique IV con Montaigne, narrado por Heinrich Mann como sigue: “Enrique le preguntó qué era lo que lo había inducido a venir (...). Dijo que había querido ver de cerca la curiosa novedad de una corte “sin religión”. Enrique le señaló que más bien podía llamársela

fue construir, de la mano del duque de Sully, un modelo federal en forma de Estados Unidos de Europa. Dicha confederación ha sido pensada como una opción de mayor calidad política a los acuerdos alcanzados posteriormente en Westfalia por su llamada a la paz entre las potencias y la tolerancia entre las confesiones cristianas en un clima en el que prima el siguiente lema:

“todo depende de la libertad de conciencia: ella garantiza nuestro derecho y nuestra unidad”¹⁸.

Pero bajo la imagen mítica¹⁹ y humanista de Enrique IV como rey de todos los franceses se encontraba el mismo ideario que impregnaría Westfalia: equilibrio y paz desde el domino y la anexión, en este caso, desde el poderío de Francia²⁰ contra los Habsburgo²¹. Aunque la teoría clásica de las Relaciones Internacionales afirma que con la Paz de Westfalia (1648) surgen el estado moderno y el Derecho Internacional²² – *Ius publicum Europaeum*, la “creación efectiva de un derecho público

una corte con dos religiones; y a ello repuso Miguel de Montaigne, sonriendo clamorosamente, que no había gran diferencia” (*Ibidem*, p. 334). De hecho, en el “que sais-je?”, lema de la casa de Montaigne, que mandó acuñar en una medalla con una balanza en equilibrio y que éste enseña a Enrique IV, se puede ver reflejado el asombro de un rey que ve identificado en la máxima escéptica su afán conciliador.

¹⁸ *Ibidem*, p. 454.

¹⁹ Es decir, nos encontramos ante una constelación de mitos: el mito de Westfalia, el mito de Enrique IV, etc., en definitiva el mito de la paz y la coexistencia en la modernidad: “El reinado de Enrique IV, siempre acompañado por su fiel Sully, ha alcanzado el carácter de mito fundador de la Francia moderna porque representa la superación de las guerras civiles, pero también porque supone la aparición de una nueva Francia que aspira a poner fin a la guerra europea e instaurar la paz perpetua. Por tanto, el Gran Proyecto de confederación europea forma parte de aquella leyenda del rey francés, cuya fortuna ha llegado hasta el siglo veintiuno”. A. Rivera, “El legendario Gran Proyecto de Enrique IV y Sully: soberanía y confederación europea” en *Res publica*, 24, Biblioteca Saavedra Fajardo, 2010, p. 99.

²⁰ Esa es la tesis de las corrientes crítica contemporáneas con Schmitt, como la Critical Legal Theory o la Critical Historical Sociology (como es el caso del autor de la siguiente cita): “En este contexto, los Tratados de la Paz de Westfalia no marcaron una ruptura hacia reglas modernas y normas de las relaciones internacionales; más bien formalizaron la lógica de un sistema de estados absolutista supervisado por Francia y Suecia”. [“In this context, the Westphalian Peace Treaties did not mark a breakthrough towards modern rules and norms of international relations; they rather formalized the logic of an absolutist system of ‘states’, supervised by France and Sweden.”]. Cf. B. Teschke, *Debating ‘The Myth of 1648’: State Formation, the Interstate System and the Emergence of Capitalism in Europe – A Rejoinder*, International Politics, 43, Palgrave Macmillan, p. 539.

²¹ “Tanto Westfalia como el Grand Dessein admiten que las relaciones internacionales sólo pueden ser entendidas entre grandes Estados soberanos e iguales. Es un diseño que, a pesar de la apariencia, favorece a Francia por cuanto todo depende de la reducción del poder de la Casa de Austria, lo cual se traduce en pérdidas territoriales muy considerables para esta última. Y, además, la solución al conflicto confesional no pasa por lo que conocemos como tolerancia liberal, sino por una neutralidad subordinada al fortalecimiento de la soberanía estatal” (A. Rivera, “El legendario Gran Proyecto de Enrique IV y Sully: soberanía y confederación europea”, *op. cit.*, p. 99).

²² Territorialmente destacan las conquistas territoriales de Francia (Alsacia, Metz, Toul y Verdún), así

internacional”²³ – y unas normas muy atractivas (el derecho de cada soberano a mandar en su jurisdicción territorial, el deber de no intervenir en asuntos domésticos, el fin de las guerras de religión, el *pacta sunt servanda* como principio de obligación de los tratados ante la ausencia de pilares teológicos, así como la ausencia de jerarquías entre los países en pos de un equilibrio entre las naciones), el equilibrio westfaliano equivaldrá en la realidad al poder arrasador de Francia. Francia pretenderá acabar con el poderío de los Habsburgo y aireará sus apetitos conquistadores en las colonias, donde realmente tendrá lugar la batalla territorial entre los estados europeos. La referencia al proyecto federalizante de Enrique IV se debe a que incluso éste, en su pacifismo y pensado como siendo tan diferente a Westfalia, está ya en su seno atravesado por las premisas westfalianas. El Gran Proyecto de Enrique IV y Westfalia comparten naturaleza y adolecen del mismo error: su precomprensión como cosmologías integradoras de las distintas libertades. Dicho concepto se verá truncado cuando, con las guerras napoleónicas, quede al descubierto que Westfalia fue el preludio de una realidad absolutista mayor que opera dentro de ella misma y que conduce a decir que Westfalia, atendiendo a la infidelidad que realiza con su propio concepto, realmente no existió como constructo teórico político “sincero”.

3. Nacimiento y crecimiento del *Ius publicum europaeum*: el nomos westfaliano en Carl Schmitt

3.1. Soberanía, equilibrio, coexistencia y neutralidad: topos westfalianos en Carl Schmitt

La novedad conceptual asociada al surgimiento del *Ius publicum europaeum* consistió en la sustitución de principios teológicos (Edad Media) por principios estatales en función de una razón de estado (Modernidad), que según Schmitt, lejos de erigirse en razón imperial o adalid de la religión verdadera, vino a proclamar un nuevo escenario donde la estrategia de las relaciones exteriores convierte la pregunta sobre la causa justa en el interrogante sobre quién tiene el poder de decisión.

como “la independencia de Holanda y de Suiza del Sacro Imperio, garantizándose que el catolicismo y el protestantismo (luterano y calvinista) pasarían a ser confesiones con idénticos derechos, se concedieron territorios alemanes a Suecia, se redujo el Sacro Imperio Romano Germánico a una mera ficción (...) y se dio inicio a un largo período de relativo equilibrio de poder en Europa” (M. Toscano, “Historia y razón del paradigma westfaliano” en *Revista de Estudios Políticos*, 131, Madrid, 2006, pp. 87-112, aquí p. 98).

²³ “création effective d’un droit public international”. Cf. A. Blin, 1648. *La Paix de Westphalie*. Bruxelles, Éditions Complexe, 2006, p. 184. *Apud.*, J. L. Egío, “Convergencia de estrategias entre politiqués y hugonotes en el rechazo galicano al Concilio de Trento (1560-1600). Algunas claves para entender la Guerra de los Treinta Años”, en *Res Publica. Revista de filosofía política*, 1648 La Europa de Westfalia, nº 24, 13, Murcia, 2010.

“Tanto en el Derecho de Gentes como en el Derecho intraestatal surgió, frente al ergotismo sin fin que representaba la afirmación de una causa justa, el simple interrogante: ¿Quién es el que decidirá?”²⁴.

La soberanía se ha convertido en la clave para la comprensión de la política y en origen y justificación para el desenvolvimiento del ejercicio estatal. Y esta noción implica que cada una de esas “soberanías” es libre para llevar a su máxima expresión el desarrollo de su voluntad, algo que Schmitt estima mucho en la medida en que ello permite un “pluriverso”, una sociedad interestatal enraizada en la pluralidad de estados soberanos sin ninguna autoridad superior y con unas reglas mínimas de coexistencia. En el fondo Schmitt quiere hacer gala de un equilibrio político antitético de la razón imperial que él mismo quería combatir y que le lleva a emitir la siguiente valoración acerca del *Ius publicum europaeum*:

“este Estado ha conseguido el mayor progreso racional de la humanidad, hasta el día de hoy, en la teoría del derecho internacional de la guerra; la distinción de enemigo y criminal, que es la única base posible para una teoría de la neutralidad de un Estado en las guerras de otros Estados. Esto pertenece para mí y para mi teología política al cambio de época de la Edad Moderna”²⁵.

Pero si el equilibrio entre los estados europeos radica en que la noción de soberanía permite el ejercicio poderoso de cada una de las naciones, surgen dos interrogantes. En primer lugar, ¿que el equilibrio dependa de la integridad del estado, de su soberanía, no es ya una comprensión metafísica? Cabría responder que sí, que el imperativo demandante de presencia del ser —que es lo que hace que Schmitt conciba la instauración del *Ius publicum europaeum* como “la expresión más elevada de la humanidad”²⁶— se erige como principio de una política decisionista que no esconde su carácter radicalmente hobbesiano.

“Desde 1648 el enunciado más básico de la ontología moderna, aplicado a todo sujeto, dice que «todo ente busca ante todo perseverar en su ser». Esta es la norma de los entes y de hecho es la base de la razón de Estado. Como es natural, este enunciado se aplica a los seres humanos: antes que sujetos organizados son vistos como entes. Por lo tanto, el caso intenso de conflicto es aquel en el que está en peligro la preservación del ser de un ente subjetivo. La alteridad no es per se peligro”²⁷.

²⁴ C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, op. cit., p. 145.

²⁵ C. Schmitt, *Teología política*, v. II, Madrid, Trotta, 2009, p. 124.

²⁶ J. L. Villacañas, op. cit., p. 181.

²⁷ *Ibidem*, p. 171. La soberanía estatal como ente obligado a sobrevivir y a manejarse entre otros entes: este pluriverso no es tan fácil de controlar, el ente busca ante todo la expansión y la perseverancia, no parece muy compatible con la existencia y convivencia con otros entes soberanos.

Segundo, ¿no es contradictorio que la conservación del ser como mandato exija la permanencia de un ente tal como el estado y a la vez permita la coexistencia con los otros? La definición de Westfalia es incoherente porque mantiene unidos los conceptos de equilibrio y soberanía. Hay soberanía donde hay identidad existencial, para ello se requiere un “otro” en la medida en que el vecino supone un reclamo para acabar con el riesgo que supone, pero no porque la soberanía como *conatus* acepte en su seno la existencia de competencia. La necesidad del pluriverso al que Schmitt apela responde a una necesidad instrumental que da la apariencia de un estable equilibrio. El logro de dicho equilibrio está arraigado en Schmitt en una neta y específica articulación y reparto del espacio: se trata un derecho asentado en la tierra.

“Sólo con la clara delimitación espacial se hace posible una ordenación equilibrada del espacio basada en la coexistencia de las personas soberanas”²⁸.

El estado como persona pública es sobre todo “ordenación auténtica del espacio”²⁹ y en este sentido concreción del ente estatal, en su materialidad espacial y en su autocomprensión como identidad mítica³⁰. Si en la pluralidad surgen el orden y el equilibrio es porque la radicalidad política y natural del sistema de estados es el conflicto. Ese reclamo de la pugna para que exista el equilibrio forma parte de una dinámica tensional, de un “no-sin-de-una-a-la-otra”³¹ que convierte al equilibrio en potencial hegemonía y al desequilibrio en orden, lo que conduce a que Westfalia como hito político esté vacío de coherencia – otra cuestión es si al canalizar la vida política quizá esta forma vacía entregó su mejor funcionalidad, quizás Westfalia fue el mejor producto que pudo crear la sociedad de la época, sin que por ello haya que dejar de hacer un análisis crítico.

A su vez, si Schmitt tiene una concepción tan positiva del *Ius publicum europaeum*³² – al considerar el siglo XVII como “periodo de gloria no sólo para la metafísica

²⁸ C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, op. cit., p. 131. Se podría hablar de una metafísica de la línea, del terreno o la frontera en el pensamiento de Carl Schmitt.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Este es el sentido del uso schmittiano del Leviatán; cf. C. Schmitt, *Hamlet y Hécuba: la irrupción del tiempo en el drama (Hamlet oder Hekuba. Der Einbruch der Zeit in das Spiel, 1956)*.

³¹ J. Derrida (*La vérité en peinture, 1978*), *La verdad en pintura*, Trad. María Cecilia González y Dardo Scavino, Barcelona, Paidós, 2001, p. 151. Los estudios acerca del derecho que lleva a cabo Derrida (especialmente en el texto *Fuerza de ley*) son imprescindibles para comprender la enjundia de las críticas contemporáneas que se realizan al pensamiento schmittiano.

³² “Ninguna revolución intelectual ha tenido mayor repercusión que tuvo en el siglo XVII el paso de la teología al espíritu científico. (...) Ese es el punto de partida de todas las grandes leyes generales sobre las cuales se ha intentado construir la historia (...) La causa profunda de esta primera gran revolución se explica simplemente por la preocupación harto característica de procurar al espíritu humano un terreno

sica, sino también para la ciencia (...) edad heroica del racionalismo occidental”³³— es porque es en él donde se hace patente el intento de una neutralidad que garantiza en principio la paz entre los estados, pero que no por ello supone un menoscabo del decisionismo de aquéllos. Los significados negativos que Schmitt atribuye al concepto de “neutralidad” en el epílogo de la segunda edición de *El concepto político*, son tales porque “alejan de la decisión política”, como por ejemplo el primero³⁴: “neutralidad en el sentido de no-intervención, de indiferencia, de *laissez passer*, de tolerancia pasiva” y aunque aplicados al contexto de la técnica del siglo xx muestran que el no tomar parte, el desentendimiento liberal en aras de la diversidad de los entes políticos, no es lo deseable políticamente.

Al margen de las interpretaciones más o menos conservadoras que se puedan hacer de Schmitt a este respecto, cabe subrayar que lo que está criticando es la no iniciativa o toma de postura del estado ante el desenvolvimiento de los entes pues, según él, “este principio, en sus últimas consecuencias, debe llevar a una neutralidad generalizada frente a todas las concepciones y problemas pensables, así como a un tratamiento absolutamente igualitario de los mismos, de manera que, por ejemplo, el hombre religioso no debe estar más protegido que el ateo, y el que es sensible a lo nacional más que el enemigo de la nación”³⁵. Frente a esta concepción liberal del estado como “relativista e incapaz de distinguir”³⁶, los significados positivos de “neutralidad” gozan de dicho calificativo precisamente por tener aquello de lo que carecían los otros: decisionismo³⁷.

Dentro de esta clasificación interesan especialmente dos sentidos en lo concerniente al Derecho Internacional³⁸: por un lado, “neutralidad en el sentido de objetividad y positividad, sobre la base de una norma reconocida. Esta es la neutralidad propia del juez, en cuanto que decide a partir de una ley reconocida. La vinculación a la ley (...) hace posible, en primer lugar, la objetividad, y con ella, esa forma de neu-

de conciliación común y neutro. Después de las polémicas y de las luchas del siglo xvi, a nadie puede ya extrañar esa necesidad. Abandonando a la disputa toda las cuestiones controvertidas de la teología Cristiana, se elaboró un sistema “natural” de la teología, de la metafísica, de la moral y del Derecho”. C. Schmitt (*Der Begriff des Politischen*, 1927), *Concepto de lo político*. Trad.: Francisco Javier Conde, Buenos Aires, Editorial Struhart & Cía, 2002, p. 118.

³³ *Ibidem*, p. 111.

³⁴ *Ibidem*, p. 129. Los otros tres sentidos negativos no serán aquí estudiados porque el conjunto de estas concepciones requieren un estudio profundo y exhaustivo que no nos permite la limitación de este ensayo.

³⁵ *Ibidem*., p. 130.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ Por su importancia en la teoría schmittiana, las relaciones entre decisionismo y soberanía requerirían ser abordadas más profundamente, especialmente a través de la recepción que Schmitt realiza de Hobbes, algo que la naturaleza y extensión de este escrito no permite.

³⁸ C. Schmitt, *Concepto de lo político, op.cit.*, p. 135. Los otros dos sentidos positivos tampoco serán desarrollados en este estudio.

tralidad, así como también esa relativa independencia del juez en relación con toda otra voluntad estatal”. La cuestión es, ¿quién es ese juez que garantiza la objetividad y la ecuanimidad?, y ¿de qué manera el vínculo con la ley no es otra cosa que la toma de la tierra que establece derecho? Ese juez o tercero vendría a crear la unidad en la heterogeneidad a la que hace referencia en otra de las acepciones positivas: “neutralidad del extranjero situado fuera del Estado que (...) como tercero, provoca la decisión y por consiguiente la unidad” como la “objetividad del conquistador frente a los diversos grupos de una colonia”³⁹. Se trata de una defensa de la neutralidad decisoria⁴⁰, de una neutralidad que no es mera indiferencia, sino control de la pulsión estatal. Quizás de ahí la alabanza al *Ius publicum europaeum*, que cuadra muy bien con estas últimas acepciones.

Por otro lado, hay que analizar hasta qué punto la teoría política liberal – entendida como aquella surgida entre los siglos XVI y XVIII con el conciliador afán de lograr un orden político neutral en el que la legitimación de la soberanía estatal no estuviera apoyada ni en principios teológico-morales ni en un orden meramente fáctico– no es la matriz posibilitadora de Westfalia⁴¹. El liberalismo pretende desvincularse del paradigma cosmológico justificador de la política medieval (“tal fue el principio del equilibrio europeo que no se funda más ni en la identidad de creencia, ni en la identidad de ley, sino en la solidaridad de los intereses, en la necesidad común de seguridad”⁴²), pero traslada su esquema ontológico del individuo liberal a la noción de soberanía entendida como *conatus* que sólo desea perseverar en el ser⁴³ y perseverar en el ser requiere aumentar y expandirse.

³⁹ *Ibidem*, p. 137.

⁴⁰ Quizás la crítica de Schmitt a la falsa neutralidad esconde un reclamo de la vuelta a instituciones claramente decisionistas con un claro componente teológico: “Contra nosotros Schmitt veía posible ofrecer todavía una reedición de la forma moderna del Estado. Ante el vacío de forma política que el liberalismo producía, sólo se alzaba para él recordar una institución que había dejado atrás las potencias del mito –sin olvidarlas– y había conservado la memoria de un Dios capaz de ser reconocido no por el individuo privado, sino por los grupos humanos en su existencia histórica. Esa institución era la Iglesia católica” (J. L. Villacañas, *op. cit.*, p. 123).

⁴¹ Otro asunto es el concreto anti-liberalismo de Carl Schmitt, que tiene que ser entendido más bien respecto a su posición hacia la política anglosajona, especialmente en el siglo XX y el nuevo paradigma político moralista y normativista que enarbola EEUU, potencia imperial y anti-westfaliana a ojos de Schmitt.

⁴² La siguiente cita del jurista De Martens ejemplifica bien la intención del impulso liberal a la base del contexto westfaliano: “...tel fut le principe de l'équilibre européen qui ne se fonde plus ni sur l'identité de croyance, ni sur l'identité de loi, mais sur la solidarité des intérêts, sur le besoin commun de sécurité”. De Martens, *Précis du Droit International*, p. xiii. *Apud.* M. Koskenniemi, *From apology to utopia*, New York, Cambridge University Press, 2005, p. 94.

⁴³ El filósofo y jurista Martti Koskenniemi realiza un análisis del liberalismo en Schmitt, así como una crítica a todo el pensamiento schmittiano, en sus obras *From apology to utopia* y *The gentle civilizer of nations*.

Junto a lo anterior, resulta interesante cómo Schmitt subraya que el carácter propio del *Ius publicum Europaeum* lo constituye el silencio de los argumentos teológicos. La clave de su argumento es que la teología debe callar porque no puede producir la forma estatal, no puede conformar la materialidad del Estado.

“En el interin de la mezcla social, las dos partes en conflicto apelan a los límites de las Facultades universitarias y se gritan una a otra: *Silete in munere alieno!* [Callad (teólogos) en menester ajeno]. Comienza así una nueva época de la ciencia del derecho internacional, la suavización racional y humana de la guerra entre los Estados en el *Ius publicum europaeum*”⁴⁴.

Pero este supuesto no queda explicado por Schmitt y es el verdaderamente problemático: ¿hay algo en la nueva materia del Estado para que la teología no pueda darle forma, tras una Edad Media que pensó que la *res publica* tenía que ser cristiana? Quizás aquello que no puede regular la teología son las relaciones económicas del poder, pero es un asunto muy controvertido porque pese a esta objeción contra la teología parece que el anhelo de Schmitt sigue siendo una institución que cumpla la función de la *res publica christiana*.

3.2. “Guerras en forma” y tercer espacio configurador de la soberanía: el juego de la falsa formalidad

La concepción de la guerra en Schmitt en referencia al *Ius publicum europaeum* ofrece una amplia problemática ya que se ve inserta en la institucionalización y el amoralismo, en comparación con los enfrentamientos interestatales medievales, articulados a través de las coordenadas de la verdadera/falsa religión, la causa justa, etc. Los valores o principios generales de orden normativo no eran ya suficiente *casus belli* y las relaciones externas se procedimentalizaron para considerar legítimos los distintos intereses nacionales, de modo que la guerra sólo era legítima siguiendo unas determinadas condiciones y formalidades:

“El derecho se ha convertido aquí totalmente en forma institucional: consiste en que dos hombres de honor, capaces de dar satisfacción, llevan a cabo un lance de honor según unas formas prescritas y ante testigos imparciales. En consecuencia, un desafío a duelo no representa un ataque ni un crimen, como tampoco lo es una declaración de guerra. Aquel que desafía a otro no tiene que ser precisamente el atacante en la causa. Así se desarrolla también, en su forma ideal, la guerra interestatal del Derecho de Gentes intra-europeo, en la que los Estados neutrales actúan de testigos imparciales”⁴⁵.

⁴⁴ C. Schmitt, *Teología política*, v. II, *op.cit.*, p. 120.

⁴⁵ C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, *op. cit.*, p.

Tanto en la sujeción a las “formas prescritas” como en la apelación a estados neutrales que actúen de “testigos imparciales”, se advierte una referencia a una gramática que no deja de apelar a los paradigmas del equilibrio y la formalidad. El mismo imperio español de los Habsburgo, sin abandonar su función como baluarte y estandarte de la religión católica, comienza a virar con el *Ius publicum europaeum* hacia una concepción que, aunque ligada a la teología, empieza a ser más estatalista⁴⁶. La guerra en este sentido se convierte en “una relación entre personas que se atribuyen mutuamente un rango”⁴⁷, en una práctica procedimental que no destruye, sino que reestructura el equilibrio – siguiendo la línea de Vattel⁴⁸ –, se ha transformado casi en un mero trámite administrativo en absoluto personal, en un duelo en el que el adversario ya no es un criminal sino simplemente, el enemigo:

“la justicia de la guerra ya no reside en la concordancia con determinados contenidos de normas teológicas, morales o jurídicas, sino en la calidad institucional y estructural de las formaciones políticas que libran entre ellas la guerra sobre un mismo plano y no se consideran mutuamente, a pesar de la guerra, como traidores y criminales, sino como *iusti hostes*”⁴⁹.

El enemigo no es criminalizado ni discriminado, hay una supuesta neutralidad garantizada por la distinción amigo/enemigo y una “transformación de las guerras civiles religiosas de carácter internacional de los siglos XVI y XVII en “guerras en forma”, es decir, en guerras de Estados de acuerdo con el derecho europeo de Gentes”⁵⁰. La “personificación”⁵¹ como alegoría renacentista que resume el espíritu político de la época y que no se instaura hasta el siglo XVII –“a partir de

129. Como se verá más adelante la guerra como conflicto entre magni homines adquirirá la forma de “personificación” (ver nota 51).

⁴⁶ “...es conmovedor observar cómo el primer gran país que efectúa tomas de la tierra e inaugura esta época, España, o más exactamente la Corona de Castilla y León, se encuentra en muchos aspectos a la cabeza de esta evolución que se aparta de la Iglesia y la Edad Media y se orienta hacia el Estado, permaneciendo sujeta al propio tiempo al título jurídico eclesiástico de su gran toma de la tierra” (*ibidem*, p. 110).

⁴⁷ *Ibidem*, p. 130.

⁴⁸ Para Vattel la cuestión normativa se aleja en la medida en que la forma del estado y la estatalidad de la guerra suponen un avance en el Derecho Internacional.

⁴⁹ C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, *op.cit.*, p. 128.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 139.

⁵¹ *Ibidem*, p. 130. “Para la formación de conceptos del nuevo Derecho de Gentes interestatal es importante la personificación, puesto que precisamente gracias a ella los juristas de los siglos XVI y XVII, formados en el Derecho romano, encuentran un punto de partida para sus construcciones jurídicas. Ello tiene un significado extraordinario, ya que solo de este modo se convierte la guerra en una relación entre personas que se atribuyen mutuamente un rango”. La figura retórica de la personificación ejemplifica el espíritu de formalidad y neutralidad que otorga la política del amigo/enemigo frente a la criminalización moral del adversario.

1648, con la Paz de Westfalia, también se fueron concibiendo paulatinamente tales construcciones en la práctica de las relaciones políticas”⁵²— es fundamental para la comprensión del Derecho Internacional ya que facilita que *los magni homines* se traten de tú a tú en virtud de la igualdad entre los soberanos y que la guerra se convierta en una relación formal. Ahora bien, este equilibrio europeo aparente —ya que los conflictos políticos entre las naciones europeas continuaron aunque no abiertamente— sólo es posible en Schmitt gracias a la tripartita ordenación espacial del *Ius Publicum europaeum* por la cual se distinguen el territorio europeo, el territorio marítimo y los espacios libres destinados a la práctica colonial. La formalidad del equilibrio queda representada en una categoría estatal que se informa desde dentro, cumpliendo con los límites que le son propios, pero que se conforma hacia afuera dominando esos espacios libres donde las normas y principios del *Ius publicum europaeum* no tienen cabida.

Con Westfalia el mar no está incluido en el ámbito de regulación del derecho, es un “espacio libre para probar fuerzas”⁵³ e incluso una vez consolidado el *Ius publicum europaeum* (a partir de la Paz de Utrecht en 1713⁵⁴) se sigue distinguiendo esta trinidad espacial: el suelo europeo, el suelo colonial y el mar, estando estos dos últimos privados de las normas europeas que regulan y jurifican las prácticas políticas y sociales⁵⁵. Las batallas entre Francia y España, por ejemplo, además de dirimirse en políticas estratégicas de gabinete haciendo caso

⁵² *Ibidem*, p. 131. Lo cual muestra de nuevo que Westfalia, es punto de partida de la política exterior como formalidad.

⁵³ C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, *op.cit.* p.175. Al igual que la colonia, el mar, como espacio no continental, es espacio donde no rige estrictamente el *Ius Publicum europaeum*, por tanto, lugar propicio para la batalla.

⁵⁴ Es fundamental apuntar que en el interior del contexto westfaliano se producen diferentes etapas que hacen evolucionar a su vez los conceptos de guerra, paz, ocupación, etc. No obstante el objetivo de este artículo era crear una imagen global del concepto filosófico a la base de la política exterior westfaliana.

⁵⁵ La distinción tripartita en tierra, mar y colonia es fundamental para comprender la teoría espacial schmittiana y para entender la dinámica guerra/paz que esta estructura permite: “Mientras del lado terrestre del acontecer histórico se realiza una conquista de territorios del más grande estilo, se completa en el mar la otra no menos importante mitad de la nueva distribución de nuestro planeta. Las conquistas marítimas inglesas la llevaron a cabo. Éstas son, del lado marítimo fruto de la común acción europea de aquellos siglos. Mediante ellas se determinó la línea fundamental del primer orden espacial planetario, cuya esencia consiste en la separación entre tierra y mar. La tierra firme pertenece ahora a una docena de Estados soberanos; el mar, a nadie, a todos y, en realidad, a uno solo: Inglaterra. El orden de la tierra firme consiste en su división en territorios estatales; el mar, por el contrario, es libre, es decir, estatalmente libre y no sometido a la soberanía de Estado alguno. Tales son en lo espacial los hechos fundamentales sobre los que se ha desarrollado el derecho internacional cristiano-europeo de los tres siglos últimos. Tal es la ley fundamental, el nomos de la tierra en ese período”. C. Schmitt, (*Land und Meer. Eine weltgeschichtliche Betrachtung*, 1942), *Tierra y mar: una reflexión sobre la historia universal*. Trad. Rafael Fernández-Quintanilla, Madrid, Trotta, 2007, p. 67.

omiso de la paz recién firmada, tienen lugar real en las colonias. Sólo gracias a terceros espacios que se conforman en escenario de batalla de los contendientes es posible expulsar la causa justa y la guerra civil de la categoría del *Ius publicum europaeum* en pos de un “concepto formal – no discriminatorio – de conflicto bélico”⁵⁶ y a la vez dar cabida a que se desarrollen los enfrentamientos existentes entre las potencias.

Esa competencia entre los estados, lejos de darse dentro de un marco de consenso y coexistencia, tal como ha sido concebido Westfalia, era ventilada en realidad en la apertura a un espacio donde, al no regir las reglas del Derecho Internacional, todo valía: las colonias. Pese a que el argumento de la causa justa parece haber desaparecido y lo que se pretende es racionalizar y humanizar el Derecho Internacional (especialmente con el *pacta sunt servanda*), las pulsiones destructoras de las potencias se liberan en ese tercer espacio. La ocupación de territorios no europeos constituye la clave para comprender por qué Westfalia ha sido mal comprendida como el adalid del equilibrio y la coexistencia. Hay una metafísica de la línea en Schmitt, ahora bien, si la línea define, lo que haya a ambos lados también: las colonias y el mar se vuelven centrales precisamente por quedar fuera del esquema terrestre. El surgimiento de esos nuevos espacios es valioso como articulación, como el espaciamiento entre dos posiciones que al aparecer de una naturaleza distinta⁵⁷ a los contendientes es condición de la analogía entre los enemigos. Para que el estado se expanda hace falta un medio, un tercero: espacios libres donde la formalización del derecho no tenga cabida. Mantener la forma del soberano cada uno “dentro de su territorio delimitado y cerrado”⁵⁸, es decir, la autodefinición de los límites, responde ya a una dinámica decisionista en la que el ente estatal tiene que autoconcebirse, figurarse en sus límites espaciales y perseverar en ellos. Incluso la distinción amigo/enemigo – y sin pretender entrar a comentar este topos – se constituye como mecanismo para reafirmar la identidad de esa entidad estatal, que igual que necesita el tercer espacio para satisfacer su pulsión imperial de manera salvaje, en aquella diferenciación no hace sino insistir, esta vez de manera más formal, en su reafirmación identitaria:

“esta es la verdadera operación de constituir un sujeto con las consecuencias de establecer diferencias entre amigo-enemigo intensas y radicales. En esa concepción del

⁵⁶ A. Rivera, “El concepto de imperio tras el fin de Westfalia” en *Res publica*, 21, 2009, pp. 137-147, aquí p. 138.

⁵⁷ Para que haya calma en el interior es necesario un afuera, un exterior que acoja y absorba el conflicto: “...este macro-conjunto interestatal necesitaba a su vez de un afuera, no podía coincidir con el mundo entero, ni él ni la forma Estado podían hacerse universales”. L. Villacañas de Castro, “Nacimiento y despliegue del Estado a partir del modelo de Westfalia” en *Res publica*, 19, 2008, p. 322.

⁵⁸ A. Rivera, “El concepto de imperio tras el fin de Westfalia”, *op.cit.*, p. 146.

mundo cerrada y sólida, el grupo alcanza lo complementario de una realidad frágil en desequilibrio continuo: una identidad⁵⁹.

En ese sentido, el equilibrio, la coexistencia, la racionalidad y la formalidad que caracterizarían a estas relaciones exteriores dependen de un desequilibrio y una irracionalidad: aquéllas que se manifiestan en el hecho de que la marginalidad de la colonia, su carácter secundario, se convierte en central y articulador. Para que haya una autoafirmación del poderío europeo era necesario un punto de apoyo externo, lo no-estatal como contraste a la soberanía, y eso lo otorgaba la colonia, como espacio que daba cabida al conflicto para que el continente estuviera pacificado.

4. Defunción del *Ius publicum europaeum*: centralidad de la política imperialista

Decidir cuándo tuvo lugar el fin de Westfalia partiendo de que Westfalia fue un paréntesis, supone establecer cuándo termina el simulacro y cuándo se hace presente y desenmascarado el conflicto. Se habla de tres momentos clave que marcan la decadencia –al menos institucional, pues la real estaba en el seno mismo de Westfalia– del *Ius publicum europaeum*: las guerras napoleónicas de 1799 a 1815; la guerra franco-prusiana en 1870 –que de forma más clara vino a marcar el fin de la sociedad internacional conocida hasta el momento, así como el ocaso europeo y el auge norteamericano– y 1960 como inicio de un nuevo paradigma internacional marcado por desarrollo de la Guerra Fría. El sistema internacional del Concierto Europeo que surge a partir del Congreso de Viena (1815), y que pone fin a las guerras napoleónicas, se asentó supuestamente en la defensa del equilibrio entre las potencias, pero significó la vuelta al absolutismo de la mano de Austria, Rusia, Prusia, Reino Unido y Francia, que decidieron las bases de la nueva política internacional. El triunfo del nacionalismo se plasmó en la configuración de grandes estados a través de las unificaciones italiana y alemana, el Segundo imperio francés y el imperio colonial británico. El Congreso supuso, en palabras de Schmitt, la imposición del estado

“como forma de unidad política, y el sentimiento de seguridad estatal del ancien régime era tan vigoroso que un juego de palabras acerca de *état* y *État* fue suficiente para provocar entre los diplomáticos algo así como una *communis opinio*”⁶⁰.

⁵⁹ J. L. Villacañas, *op. cit.*, p. 180.

⁶⁰ C. Schmitt, *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Ius publicum europaeum*, *op. cit.*, p. 138.

Con el inicio de la guerra franco-prusiana en 1870 –que permitió la proclamación del II Reich con Guillermo I como emperador– se inaugura ya oficialmente una nueva etapa en las Relaciones Internacionales en la que el estado ya no tuvo que controlar sus pulsiones – dándoles salida en terceros espacios coloniales – en nombre de un falso equilibrio, sino que ya podía mostrar abiertamente la ferocidad de su política tanto dentro como fuera de Europa. Precisamente, la situación de las colonias se hizo más clara, la *occupatio bellica* – desarrollada durante los siglos anteriores, pero debatida desde ciertas posturas morales y políticas – se institucionalizó como práctica jurídica en el siglo XIX y la colonia adquirió carácter de suelo estatal, lo cual hizo que Europa dejara de tener conciencia de su estructura espacial (incluso se eliminó el adjetivo “europeo” del Derecho de Gentes). Sin embargo, el mantenimiento de la colonia como tercer espacio donde requilibrar la situación interna de Europa hace pensar a Schmitt que Westfalia sigue teniendo cierta resonancia todavía en el siglo XIX, aunque ya se atisba la decadencia de Europa. No es hasta que el imperialismo se hace presente en suelo europeo, cuando Alemania ataca a Bélgica en 1914, que oficialmente se acaba Westfalia para el pensamiento schmittiano. Cada estado ostenta ahora el monopolio del juicio; a diferencia de Westfalia, donde se abría camino una estrategia de cierta contención respecto de los otros países europeos en beneficio de la propia soberanía, desde 1870 cada estado se mueve en las coordenadas de la autorreferencialidad: guerra preventiva, seguridad futura. Cada soberano busca su paz, el sentido de su seguridad no se somete a una instancia, ni siquiera a la del falso equilibrio o la aparente sujeción.

“Empezó una era de normativismo vacío; la ley internacional fue reducida a una colección de precedentes, aplicada sin distinción, y de tratados que fueron aceptados tan vehementemente como su aplicación era discutida”⁶¹.

Cuando Estados Unidos comienza su andadura como potencia –así como Japón–, Schmitt entiende que quiere romper con el *Ius publicum europaeum*, moralizar la guerra. Las primeras señales aparecen en la Conferencia del Congo de 1884, que ya no es meramente europea, la intervención de Estados Unidos e incluso de Bélgica – país neutral por excelencia hasta ese momento – hacen pensar que se acabó definitivamente la era de la falsa neutralidad. Para Schmitt eso es imperialismo

⁶¹ Las críticas de Schmitt a la contemporaneidad manifiestan su nostalgia de la política del pluriverso, de la política westfaliana, en apariencia anti-imperial y no normativa. C. Schmitt, *Der Nomos der Erde*, Berlin, Duncker & Humblot, 1950, pp. 211-212. *Apud.* M., Koskenniemi, *The gentle civilizer of nations. The rise and fall of International Law 1870-1960*, United Kingdom, Cambridge University Press, 2002, p. 417. “An era of empty normativism began; international law was reduced to a collection of precedents, applied without distinction, and of treaties that were accepted all the more enthusiastically as their application was disputed”.

y la ruptura con Westfalia. Es el hundimiento de un modelo que evoluciona hacia un nuevo tipo de Derecho que acaba con la ordenación global de la tierra. Europa ha perdido su lugar, los políticos europeos no adivinaron el concepto histórico de la nueva era internacional y perdieron la batalla política con Estados Unidos. Para Schmitt Europa solo podía existir mientras fuera una potencia colonial.

Termina así la era atravesada por el *Ius publicum europaeum*, por el Derecho Internacional que se origina en Westfalia y que adoleció de una falsa autoimagen, de una referencialidad distorsionada. Con ello acaba la noción de equilibrio como noción que abarca el enfrentamiento disfrazado, la hegemonía encubierta. Con la nueva etapa, la post-schmittiana, es decir, la que no aprobaba Schmitt y que difuminadamente llega a nuestros días, las líneas de amistad y enemistad moral se hacen evidentes en un contexto tecnológico ante el que a día de hoy es difícil dar respuesta. Para obtenerla es necesario, al menos, haberse hecho cargo del concepto histórico precedente y originario de lo actual.

5. Conclusiones

Westfalia no existió y no permitió el federalismo⁶², sino que fue política de prestigio y de potencia no sólo por realización, sino además y sobre todo por pasión, espíritu y definición. Ninguna de las notas que componían su definición – equilibrio, coexistencia, contención – llegó a hacerse patente en la realidad⁶³. Este intento de hermenéutica o interpretación de Westfalia y de la problemática moderna europea es, en definitiva, un alegato contra los conceptos históricos determinados a favor de unas líneas de diálogo que permitan una crítica y constante reactivación de la filosofía de la historia. Pero que Westfalia no existiera no significa que no pueda servir como *ideal regulativo* histórico. Por el contrario, la imposibilidad de sacar algo en claro de Westfalia mostraría la tendencia a repetir los fallos políticos, un “no aprender” sobre y de las catástrofes. La evolución del *Ius publicum europaeum* es la escenificación de la pugna y de la fractura entre el

⁶² A este respecto, sería imprescindible analizar las teorías de Immanuel Kant y Hans Kelsen como alternativas, que aun partiendo de posiciones muy diferentes, representan que es posible un modelo teórico alternativo a Westfalia. El federalismo republicano kantiano permite crear una interrelación entre estados que genera cierta homogeneidad pero desde el reconocimiento pacífico de la diversidad. Esto ya rompe con Westfalia, pues el principio de subsidiariedad federal es contrario al de soberanía. Por su parte, Kelsen, con su idea de un gobierno mundial en el que la guerra queda terminantemente prohibida, siendo el Derecho Internacional la institución garante de la imparcialidad que aseguraría un absoluto control sobre los impulsos guerreros de las naciones, apunta también a un deseo de no repetición de esquemas westfalianos.

⁶³ Como ya se ha repetido, las tendencias al imperio eran más fuertes que al equilibrio y obligaban a descargar ese imperialismo hacia afuera: “el problema de base es que el *ius publicum europaeum*, como estructura jurídica, ya era un fantasma, un derecho del que jamás se derivó una justicia” (J. L. Villacañas, *op. cit.*, p. 259).

centro y la periferia; el relato simbólico e historizante de la brecha de Westfalia es la manifestación de los *cleavages* europeos: centro y periferia, arriba, abajo, norte, sur, etc. En ese sentido, pese a su ficcionalidad, Westfalia puede concebirse como concepto ordenador del quehacer colectivo europeo y así conformar una realidad, aunque sea meramente regulativa. La cuestión del “hasta dónde llega el *Ius publicum europaeum*” no hace sino mostrar que desde un enfoque posmoderno, Westfalia sigue vigente aun incluso cuando acaba o no existe, pues su significatividad conceptual siempre podrá servir para denunciar toda situación de aparente y falso equilibrio.

Y de ese interés por proyectar un análisis crítico de la política internacional contemporánea se sigue la necesidad de la asimilación de las estructuras westfalianas. Comprender la brecha en el origen permite ahondar más correctamente en las fracturas actuales. Al fin y al cabo, la política exterior actual sigue hoy en día – aunque bajo un paradigma distinto⁶⁴ – condicionada, aunque sólo sea como efecto dilatado en el tiempo, por el *Ius publicum europaeum* que surge en el siglo XVII. Westfalia significa la anticipación del estallido de la hegemonía, mimar la ruptura, como dice Deleuze en *Proust y los signos*⁶⁵; todo equilibrio anticiparía su propio fin. Y estas problemáticas filosóficas no se pueden estudiar sin una cabeza dotada históricamente⁶⁶.

Es necesario llevar a cabo una filosofía con referencias a la historia, “tratar filosóficamente la historia”⁶⁷, para extraer la categoría respecto al curso del tiempo, un trabajo categorial relacionado con la realidad histórica⁶⁸. Insistir en su simulacro, en que Westfalia “*ha degenerado en una cifra*”⁶⁹ y en que se han olvidado sus connotaciones filosóficas, va más allá de la mera historiografía y pretende una inmersión total en la filosofía. Tratar Westfalia como problemática

⁶⁴ Cabría preguntarse hasta qué punto el panorama internacional no adolece de actitudes westfalianas en su afán por aparentar unas formas globalizadoras y transnacionales que no hacen sino esconder los impulsos hegemónicos de las distintas naciones.

⁶⁵ G. Deleuze, *Proust et les signes* (1964), París, Puf, 2007.

⁶⁶ A propósito del concepto de historia resulta muy aclaradora la siguiente cita de Hannah Arendt: “... deriva de *historein*, «inquirir para poder decir cómo fue», *legem ta eonta*, dice Heródoto. Pero el origen del verbo se halla una vez más en Homero (Iliada, XVIII), donde aparece el sustantivo *histor* («historiador», si se quiere), y este historiador homérico es el juez. Si el juicio es nuestra facultad para ocuparnos del pasado, el historiador es el hombre que investiga, quien, al narrar el pasado, lo somete a juicio. Si esto es así, recobramos nuestra dignidad humana, se la reconquistaremos a la pseudo-divinidad de la edad moderna llamada historia, sin por ello negar la importancia de la historia, pero retirándole el derecho a ser el juez último”. H. Arendt (*Texte zu Kants politischer Philosophie*, 1985), *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*. Trad: Carmen Corral, Buenos Aires, Paidós, 2003, p. 18.

⁶⁷ “... la filosofía de la historia no es otra cosa que la consideración pensante de la historia”. G.W.F. Hegel, (*Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte*, 1821) *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*. Trad. José Gaos, Madrid, Alianza Editorial, 2008, p. 41.

⁶⁸ A modo de una historia de los conceptos políticos (vid. Max Weber, Koselleck, etc.).

⁶⁹ B. Teschke, *op. cit.*, p. 532.

filosófica desde la conciencia histórica es hacerse cargo de que asimilar la contingencia histórica es un paso previo para la elaboración de un enfoque filosófico del derecho⁷⁰.

⁷⁰ La idea es partir del hecho concreto que fue el contexto westfaliano para poder llegar a enunciar ciertas temáticas o ejes vertebradores de la política moderna que permitan ver de forma general el recorrido y la evolución del pensamiento internacional: “Significaría una falsa interpretación de mi propósito creer que con esta idea de una historia universal, que implica en cierto sentido un hilo conductor a priori, pretendo rechazar la elaboración de la historia propiamente dicha, la que se concibe de modo puramente empírico; no es más que un pensamiento acerca de lo que una cabeza filosófica (por otra parte, bien pertrechada de conocimientos históricos) pudiera intentar también por otros caminos” (I. Kant, *Filosofía de la historia*. Trad. Eugenio Imaz, México, FCE, 2004, p. 64).